

RESOLUCIÓN NÚMERO 03540 DE 2019

(diciembre 12)

por la cual se dictan orientaciones en materia de apoyo educativo como parte del sistema de estímulos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 7° del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II Capítulo I del Decreto-ley 1567 de 1998 señaló las disposiciones generales del Sistema de Estímulos para el reconocimiento del desempeño efectivo de los servidores y equipos de trabajo de las entidades.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 determinó que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 2.2.10.9 del Decreto 1083 de 2015 estipula que el Jefe de la entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos pecuniarios y no pecuniarios que ofrecerá la Entidad.

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que “*La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones: 73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. 73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio. Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo*”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.10.2 establece “*Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto*”.

Que la Circular Externa número 1000-010-2014 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartió directrices que orientan a las entidades públicas en materia de capacitación y formación de los empleados públicos.

Que el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece que “*El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad*” y en ese sentido, la Dirección de la Unidad ha instruido que los enfoques diferenciales deben permear los procesos, procedimientos y líneas estratégicas de la Unidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**CAPÍTULO I****Definiciones**

Artículo 1°. *Sistema de estímulos.* El sistema de estímulos hace referencia al conjunto de prácticas y programas diseñados y adoptados dentro de las entidades que se orientan a mejorar el ambiente físico, emocional, cultural y social de sus servidores; En consecuencia está orientado hacia la motivación de los empleados, toda vez que se enfoca en aumentar los niveles de eficiencia, desarrollo, satisfacción y bienestar, a través de la implementación del programa de Bienestar Social Laboral; el cual incluye actividades culturales, deportivas, recreativas, y educativos.

Artículo 2°. *Beneficiarios.* Son beneficiarios del sistema de estímulos todos los empleados públicos, y su grupo familiar siempre que la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 25 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

Parágrafo 2°. Los empleados vinculados con nombramiento provisional dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

Artículo 3°. *Educación formal.* Se entenderá como educación formal la educación definida por las leyes que rigen la materia, y que no se incluye dentro de los procesos definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos.

CAPÍTULO II**Apoyo educativo para funcionarios**

Artículo 4°. *Apoyo educativo para funcionarios.* Tiene como finalidad contribuir a la formación académica formal de los empleados de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción.

Artículo 5°. *Requisitos apoyo educativo para funcionarios.* Los empleados públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción interesados en obtener apoyo educativo en los términos de esta resolución deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad en carrera administrativa o en cargo de libre nombramiento y remoción.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de evaluación del desempeño ordinaria correspondiente al último año de servicios (empleados con derechos de carrera administrativa); calificación del 90% en los acuerdos de gestión (gerentes públicos); o su equivalente para otro modelo de evaluación para los otros empleos de libre nombramiento y remoción no asociados a funciones de gerencia.
- Presentar solicitud escrita del apoyo educativo para educación formal, la cual deberá dirigirse al Grupo de gestión de Talento Humano, adjuntando copia del plan de estudios del programa académico a cursar, el cual debe relacionarse con las funciones que desempeña y/o con los objetivos institucionales.
- Presentar certificación expedida por la institución educativa legalmente reconocida, en la que indique el semestre y/o año del programa académico a cursar, correspondiente a la vigencia para la cual se solicita el apoyo educativo para educación formal y el valor a pagar correspondiente a la matrícula.
- En caso de pagar directamente a la institución educativa se debe aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - Nombre de la institución o establecimiento educativo al que se le realizará el pago, NIT, datos del representante legal.
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo al cual se girarán los recursos.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - RUT del beneficiario.
- No deberán estar cursando más de un programa de pregrado, ni poseer título profesional, cuando se pretenda obtener apoyo para optar por un programa de pregrado.

Parágrafo 1°. Para adelantar programas académicos en el exterior adicionalmente deberán cumplirse los requisitos contenidos en la normatividad vigente y verificar que tanto el programa académico como la Universidad tengan el registro calificado de la entidad competente en el país de origen o su equivalente.

Parágrafo 2°. La información suministrada por el empleado público debe ser completa, exacta y verídica puesto que de comprobarse alguna irregularidad, el empleado público no podrá ser beneficiario de este estímulo durante un (1) año contando a partir de la evidencia del hecho, y sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.

Parágrafo 3°. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, verificará que los estudios que se pretenden adelantar están relacionados con los objetivos, funciones y materias relacionadas con el empleo que desempeña, el solicitante.

Artículo 6°. *Monto del apoyo educativo para funcionarios.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño podrá aprobar para educación formal los siguientes montos:

- Niveles técnico profesional y tecnológico: hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- Niveles profesional y posgrado: podrá aprobar hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 1°. El funcionario solicitante, podrá presentar una (1) solicitud por cada periodo académico, dependiendo la modalidad, sin embargo el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en todos los casos, deberá resolver las solicitudes de acuerdo con el orden cronológico de radicación; observar y sujetarse a la disponibilidad de los recursos asignados para este concepto, por lo que no podrá asignar apoyos, una vez agotados los recursos.

Una vez aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el apoyo se pagará directamente por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la institución educativa, o al funcionario beneficiario.

Artículo 7°. *Condiciones.* El empleado público beneficiado con el estímulo educativo está obligado a concluir el periodo del programa de pregrado o posgrado para el cual solicitó apoyo en el marco de lo preceptuado en el presente acto administrativo.

En caso de que decida cambiar de programa solo podrá aspirar nuevamente al apoyo ofrecido por la entidad a partir del periodo siguiente al que fue cubierto anteriormente por la entidad.

El empleado público que curse programa de educación formal siendo beneficiario del apoyo educativo no podrá acceder a otro tipo de apoyo hasta tanto no haya culminado el periodo del programa que cursa.

El empleado que habiendo sido beneficiario del estímulo educativo y haya perdido o se haya retirado sin justa causa del semestre o periodo lectivo, no podrá presentar una nueva solicitud hasta dentro de un año.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dará prelación para otorgar el estímulo educativo a los empleados públicos que no hayan sido beneficiados del mismo.

Artículo 8°. *Causales de reembolso.* El funcionario deberá reembolsar el 100% del valor girado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de la matrícula del respectivo semestre o periodo académico que cursa en los siguientes casos:

- a) Retiro del programa académica sin justa causa.
- b) Retiro del empleado público de la entidad dentro del año siguiente a la fecha de finalización. del último periodo académico cursado, salvo por caso fortuito y/o fuerza mayor.
- c) Pérdida del periodo académico.

CAPÍTULO III

Apoyo educativo para hijos de funcionarios

Artículo 9°. *Apoyo educativo para hijos de funcionarios.* El grupo de gestión del talento humano publicará convocatoria semestral en la que establecerá el plazo y condiciones para la recepción de documentos para que los empleados públicos de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción puedan postular a sus hijos con el propósito que la entidad les otorgue un apoyo económico educativo.

Artículo 10. *Requisitos apoyo educativo para hijos de funcionarios.* Para participar en las convocatorias los funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Tener mínimo un año de servicio continuo en la entidad.
- b) Presentar solicitud escrita del apoyo educativo para educación formal, adjuntando copia del plan de estudios del programa académico a cursar.
- c) Acreditar que el hijo por el que solicita el apoyo cumpla con los siguientes requisitos para la fecha en que se cierra la convocatoria.
 - Máximo 25 años de edad, que dependan económicamente del empleado público.
 - No haber perdido el año curricular o materias en el semestre anterior y en ese periodo haber mantenido un promedio de calificaciones de 3.5 sobre 5.0 (o su escala equivalente) este requisito se acredita con el reporte de notas del periodo anterior; salvo en los casos que el apoyo se pida para el primer semestre.
 - No haber sido beneficiario del apoyo educativo durante la respectiva vigencia.
- d) Aportar copia del registro civil de nacimiento si es postulado por primera vez.
- e) Aportar certificación expedida por el establecimiento educativo en la que indique el periodo lectivo que está cursando el hijo.
- f) En caso de pagar directamente a la institución educativa de deben aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - Nombre de la institución o establecimiento educativo al que se le realizara el pago, NIT, datos del representante legal.
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo al cual se girarán los recursos.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - RUT del beneficiario.

Parágrafo 1°. Los empleados públicos beneficiarios que cumplan con las anteriores condiciones recibirán el apoyo económico una vez por periodo anual y/o semestral según aplique, y para un máximo de dos (2) hijos, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.

Parágrafo 2°. El apoyo educativo para los hijos de los servidores públicos comprenderá las modalidades de educación formal desde educación preescolar hasta educación universitaria de pregrado.

Artículo 11. *Monto del apoyo educativo para hijos de los funcionarios.* El monto establecido para el apoyo educativo para los hijos de los empleados se asignará de acuerdo con la modalidad y nivel de educación formal así:

- a) Preescolar y primaria: hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Secundaria básica y media: hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

- c) Universitaria: hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO IV

Apoyo educativo para hijos de funcionarios en condición de discapacidad

Artículo 12. *Apoyo educativo para hijos de funcionarios en condición de discapacidad.* La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará dentro del Plan de Estímulos un apoyo escolar consistente en una suma fija por año, como aporte a la educación especial requerida para los hijos en condición de discapacidad de los funcionarios.

Artículo 13. *Beneficiarios.* Podrán acceder a este beneficio, los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, con hijos en condición de discapacidad y que requieren de formación educativa técnica o especial para elevar su nivel intelectual, tratar su condición, o que se encuentren vinculados a algún programa de atención educativa adaptado a sus necesidades.

Los servidores públicos beneficiarios que cumplan con las anteriores condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente acto administrativo, recibirán el apoyo económico una vez por periodo anual y/o semestral según aplique, y para un máximo de dos (2) hijos por cada servidor público. En el evento en que cónyuges o compañeros permanentes trabajen en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solamente uno de los dos podrá ser beneficiario del apoyo.

Artículo 14. *Requisitos apoyo educativo para hijos de funcionarios en condición de discapacidad.* Para participar en las convocatorias los funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Tener mínimo un año de servicio continuo en la entidad.
- b) Presentar solicitud escrita del apoyo educativo para formación educativa técnica o especial, adjuntando copia del plan de estudios del programa educativo a cursar.
- c) Certificación de matrícula en una institución educativa de educación especial.
- d) Aportar copia del registro civil de nacimiento si es postulado por primera vez.
- e) Certificación médica que acredite la condición de discapacidad.
- f) En caso de pagar directamente a la institución educativa de deben aportar los documentos para la creación en el SIIF del beneficiario del pago, como son:
 - Nombre de la institución o establecimiento educativo al que se le realizará el pago, NIT, datos del representante legal.
 - Certificación bancaria de la cuenta de la institución o establecimiento educativo al cual se girarán los recursos.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del beneficiario.
 - RUT del beneficiario.

Artículo 15. *Monto del apoyo educativo para hijos de funcionarios en condición de discapacidad.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño estimará el valor del apoyo, teniendo en cuenta el tipo de educación requerida y el costo soportado que ella genera, pudiendo solicitar toda la documentación que estime necesaria para hacer las verificaciones respectivas, incluyendo informes médicos, los cuales serán de carácter reservado. El apoyo reconocido tiene como finalidad colaborar con gastos relacionados con la educación de hijos con discapacidad, por lo tanto, no podrán ser otorgados para ningún otro fin.

El monto para la educación técnica o especial para elevar su nivel intelectual, tratar su condición, o que se encuentren vinculados a algún programa de atención educativa adaptado a sus necesidades será el siguiente:

- a) Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en todos los casos, deberá resolver las solicitudes de acuerdo al orden cronológico de radicación; resolver las solicitudes dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los soportes solicitados por el Comité, al cabo de los cuales deberá informar al funcionario solicitante la decisión adoptada; observar y sujetarse a la disponibilidad de los recursos asignados para este concepto, por lo que no podrá asignar apoyos, una vez agotados los recursos.

Una vez aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el apoyo se pagará directamente por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la institución educativa, o al funcionario beneficiario.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución número 01185 de 2015.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2019.

El Director General,

Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

(C. F.).